

10 de diciembre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

**Incidente de Levantamiento
de Secuestro,** interpuesto por
el Licenciado Dionisio
Rodríguez, en representación
de **Andrés Rojas,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
**Ministerio de Comercio e
Industrias.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto jurídico en relación con el Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por el licenciado Dionisio Rodríguez, en representación de Andrés Rojas, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Consta en el expediente, que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que en el año 1990, el señor Andrés Rojas, obtuvo un préstamo del Patronato Nacional de la

Juventud Rural Panameña, por la suma de Dos mil seiscientos balboas (B/.2,600.00), para un proyecto de melón de exportación.

A consecuencia del incumplimiento de lo pactado, con los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera celebrados con el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de la pequeña empresa, se declara la obligación de plazo vencido, mediante las Resoluciones Nos. 4 y 5 de 7 de abril de 1998, subrogándose el Ministerio de Comercio e Industrias en los derechos y obligaciones del Patronato Nacional de la Juventud Rural (PANAJURU), derivados de estos convenios.

Mediante Auto No. 124-2000 de 3 de julio de 2000, se libra mandamiento de pago, contra el señor Andrés Rojas, por la suma de Tres mil novecientos sesenta y cinco balboas (B/.3,965.00), se decreta embargo sobre el 15% del excedente del salario mínimo del ejecutado, así como el secuestro sobre cualquier bien mueble, inmueble, cuenta de ahorro, corriente, plazo fijo y sobre cualquier negocio propiedad del señor Rojas.

El apoderado legal del señor Andrés Rojas, fundamenta su incidencia, en que el ejecutado cumplió con el contrato de comercialización, siembra y entrega del producto y añade que la compañía PASA, no efectuó el pago correspondiente.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera que lo procedente es no declarar

probado el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el señor Rojas, por no enmarcarse la pretensión del incidentista dentro de las exigencias legales contenidas en el Código Judicial, para los fines de obtener el levantamiento del secuestro decretado por el Ministerio de Comercio e Industrias.

El apoderado legal del demandante, se limita a aducir como fundamento de derecho el artículo 697 del Código Judicial vigente y aunado a esto, de su escrito no se puede inferir realmente, en que consiste la pretensión.

Por otro lado, la documentación presentada, de igual forma incumple con las exigencias del Código Judicial, por tanto, el incidentista no ha demostrado que le asista el Derecho en lo que confusamente solicita.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren "NO PROBADO", el incidente de levantamiento de secuestro, interpuesto por el licenciado Dionisio Rodríguez, en representación de Andrés Rojas, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias.

Pruebas: Objetamos las presentadas por ser ineficaces.

Derecho: Negamos el invocado.

Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General